

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 574

Circular número 343 de Comisaría General, dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares.

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos, denominada domiciliarias o particulares, obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaría General, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las matanzas de ganado porcino, denominadas domiciliarias o particulares, se efectuarán precisamente en el período comprendido entre 15 de Diciembre y 15 de Enero próximos.

Art. 2.º Tendrán derecho a efectuar esta clase de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas, que poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen recriado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Art. 3.º Queda prohibida la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares.

Art. 4.º No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado Local de Abastecimientos respectivo.

Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha Autoridad, consignando los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.

b) Número de familiares.

c) Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.

d) Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentren.

Art. 5.º La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año, es de 39 kilos en vivo o 30 en canal.

Art. 6.º Las matanzas se verificarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en número mayor al señalado por los respectivos Delegados Locales de Abastecimientos, dejando en poder de los interesados certificación que acredite el número de reses sacrificadas, la que les servirá de justificante para ulteriores comprobaciones e inspecciones que se realizarán.

Art. 7.º Los señores Inspectores Veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que hubiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del Delegado Local de Abastecimientos.

Art. 8.º Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares, serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, considerándose clandestina su circulación sin la autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente, bastando la certificación sanitaria, salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 9.º Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas, se produzcan en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacerlo directamente a los industriales o mayoristas de las Zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarias de Recursos correspondientes les sea concedido su calidad de mayoristas, por medio de instancia, acompañando los siguientes documentos:

a) Recibo o certificado expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941 y que está al corriente de la misma en el presente año.

b) Declaración jurada en que se haga constar, de manera clara y terminante, que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalía de Tasas, con suspensión del ejercicio del comercio, por cierre de establecimiento o inhabilitación.

c) Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aun cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos le será expedida la correspondiente credencial.

Art. 10. En caso de que el propietario de la res

resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo. Si el propietario reside en lugares de otra provincia distintos al de sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circunstancias de trabajo en la misma localidad.

Art. 11. Quincenalmente, los Delegados Locales de Abastecimiento, con el visto bueno del Inspector Veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisaría de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- Número de familiares y obreros fijos.
- Cantidad global en kilos que le correspondan.
- Destino dado a las mismas.

Art. 12. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 13. La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceptos de la Ley de 30 de Septiembre de 1941.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

MORATILLA DE LOS MELEROS

Aprobadas las tarifas y pliego de condiciones, esta Gestora municipal acordó la subasta de pesas y medidas para 1943, el día 13 de Diciembre próximo, a las once horas, en la sala de sesiones, bajo el tipo de mil pesetas a la llana.

Asimismo, una hora más tarde, la del horno de pan cocer para dicho año y tipo de quinientas pesetas.

Si alguna de ellas resultare desierta, se verificará el día 20, a iguales horas, tipos y condiciones referidas.

Moratilla de los Meleros a 27 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Angel Mayor. 2969

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

ALOVERA

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 13 de Diciembre próximo, tendrán lugar ante mi presidencia o Concejal delegado, las siguientes subastas:

La de pesas y medidas, a las doce horas, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La de puestos públicos, a las trece horas, bajo el tipo de 100 pesetas.

Si estas subastas resultaran desiertas, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, a iguales horas y bajo el mismo tipo.

Alovera 26 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Santos Inés. 2925

(Derechos de inserción, 15'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Aranzueque, el padrón de edificios y solares para 1943 y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

La Bodera, el presupuesto municipal para 1943, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Usanos, los padrones de urbana y listas cobratorias para 1943 y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Marchamalo, el expediente de suplemento de crédito y el presupuesto municipal para 1943, por quince días.

Setiles, el padrón de cédulas personales para 1942, por quince días.

Trillo, el presupuesto municipal para 1943 y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Pozo de Almoquera, el presupuesto municipal para 1943, por quince días; las listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Orea, la patente nacional de automóviles para 1943, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Heras, el repartimiento y listas cobratorias de rústica para 1943, por ocho días.

Horna, el padrón de rústica para 1943, por ocho días.

Riba de Santiuste, el expediente de habilitación de crédito y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Ledanca, el padrón y listas cobratorias de rústica para 1943, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Chiloeches, el presupuesto municipal para 1943 y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Caspueñas, id. id., por id.

Bustares, el proyecto de presupuesto municipal para 1943, por ocho días.

Copernal, id. id., por id.

Navas de Jadraque, id. id., por id.

Cubillejo del Sitio, Castejón de Henares, Cantalajas, Padilla de Hita, Casas de San Galindo, Irueste, Beleña de Sorbe, Santiuste, El Atance, Negredo, Aleas, Guijosa, Torremochuela, Yélamos de Abajo, Renera, Fuembellida, Cañizar, Sayatón, Alcolea del Pinar, Garbajosa, Horna, Torre del Burgo, Somolinos, Villar de Cobeta, Torrecuadrada de Molina, Hombrados y Pobo de Dueñas, el presupuesto municipal para 1943, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza, con jurisdicción prorrogada al de Atienza.

Por la presente requisitoria y caso comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Lucio Yagüe Chicharro, de 45 años de edad, natural y vecino de Higes (Guadalajara), casado, pastor, de estatura pequeña, pelo y barba rubios, ojos azules, actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de Atienza.

para notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, en méritos del sumario que por delito de robo se le instruye, bajo el número 19 del año actual; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, interés de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a disposición de dicho Juzgado de Atienza, con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza a 25 de Noviembre de 1942.
José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, José García Asenjo. 2928

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Mariano Albir de Mingo, de 31 años, natural de Jódra del Pinar, vecino de esta ciudad, que tuvo su último domicilio en Zaragoza y actualmente se encuentra en ignorado paradero, hijo de Benigno y Valeriana, casado con Juana Díaz Martínez, jornalero, algo cojo de la pierna derecha, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, en méritos de sumario que se le instruye con el número 32 del año actual, por el delito de abandono de familia; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, interés de las Autoridades y Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta localidad, con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza a 25 de Noviembre de 1942.
José María Pinillos.—El Secretario, José García Asenjo. 2929

BRIHUEGA.—Edicto

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de Brihuega.

Hago saber: Que en el sumario número 19-1936, por malversación, he acordado que Felipe Mateos Jareño, se persone ante este Juzgado a fin de tomarle declaración de la causa que contra el mismo se sigue, en el plazo de quince días de la publicación del presente; bajo apercibimiento de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad que hubiere lugar.

Dado en Brihuega a 26 de Noviembre de 1942.
Angel Falcón.—El Secretario, P. L., Cesáreo Domenech. 2932

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de don Julio Cano de Benito, solicitando la ampliación de la concesión otorgada al mismo en 30 de Octubre de 1940 para aprovechar 25.000 litros por segundo del río Tajo, en término de Almoguera, Albalate de Zo-

rita y otros (Guadalajara), para la producción de energía eléctrica:

Resultando que en 30 de Octubre de 1940 se otorgó al propio interesado la concesión de 25.000 litros del río Tajo, en un salto de 12 metros y se le daba un plazo de tres años, a partir de la publicación en el «B. O. del Estado» que lo fué en 25 de Noviembre siguiente, por lo que las obras deben estar terminadas en 25 de Noviembre de 1943:

Resultando que el interesado presentó una instancia solicitando aumentar el caudal concedido de 25.000 litros a 80.000 litros, así como el salto utilizado de 12 a 15 metros. Solicita al mismo tiempo, que no afectando la modificación a intereses particulares de la primitiva concesión se prescindiera de nueva información pública. Para su realización presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Temes Riancho, en Julio de 1942:

Resultando que el interesado ha depositado el 1 por 100 de la diferencia del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, según resguardo unido al expediente:

Resultando que el Ingeniero encargado, informa que las obras de toma propiamente dichas (bocal regulador, etc.), el canal, la central y el canal de desagüe quedan en la misma disposición que en el anterior proyecto sin más variación que el aumento de su capacidad. Que la presa queda en el mismo emplazamiento aumentando el desnivel utilizado por la instalación de unas compuertas automáticas para utilizar la altura dejada para la evacuación de las máximas avenidas. Que la cota máxima 585 se mantiene en la actualidad por lo que los intereses afectados son los mismos cuya relación constaba en la anterior concesión y los que durante la información pública sólo presentaron una reclamación para que se respetasen o sustituyesen, lo cual se tuvo en cuenta al imponer las condiciones. De todo ello, deduce que no parece indispensable una nueva información pública, ya que debe considerarse suficiente la antes realizada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas recoge el anterior informe y manifiesta que según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, se ha prescindido de admitir proyectos en competencia y que, de acuerdo con el Ingeniero encargado, considera que no es necesaria la nueva información pública. Fija al mismo tiempo, las condiciones en que podría otorgarse la concesión:

Resultando que en la primitiva concesión se acordaba la declaración de utilidad pública, cosa que según el Ingeniero encargado ha sido cumplimentada a los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que al no modificarse la cota máxima 585, a que llegaba el embalse, y, por lo tanto, no quedar afectados nuevos intereses particulares puede prescindirse de la información pública:

Considerando que los informes emitidos por el Ingeniero encargado y por la Jefatura de Aguas de la Delegación del Tajo son favorables a su otorgamiento:

Considerando que la primitiva concesión era inferior a 5.000 H. P. y con la ampliación que se solicita resulta una potencia superior a dichos 5.000 H. P., por lo que corresponde su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Julio Cano de Benito, para aprovechar 80.000 litros por segundo de aguas del río Tajo, en un salto de 15 metros de altura, para producción de energía eléctrica con la toma, en término de Almoguera, provincia de Guadalajara.

El concesionario devolverá al río el agua derivada, dándole entrada por salida para no producir intermitencias en la corriente. La Administración se reserva el derecho a imponer la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido.

2.^a Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en Julio de 1942, por el Ingeniero don José Temes. La coronación de las compuertas de la presa quedará a la cota 585 referida a los postes de ordenación del río.

3.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación en el «B. O. del Estado» de esta concesión.

4.^a Tanto la ejecución de las obras como su conservación y explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, así como la obligación de comunicar a dicha Entidad la fecha de terminación de las obras.

Recibido el aviso, se procederá a su reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a La Jefatura de Aguas, encargada de la inspección, podrá autorizar pequeñas variaciones del proyecto base de esta concesión, que no alteren la esencia de éstas y tienda al perfeccionamiento de aquél.

6.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos determinadas por la O. M. de 10 de Octubre de 1942, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y R. D. de 14 de Julio del mismo año.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado al pago del canon que en su día se establezca por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regularización del caudal del río que el Estado realice. Dicho canon afectará a todo el caudal que exceda de los 25.000 litros autorizados en la concesión de 30 de Octubre de 1940.

10 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca para conservación de las especies.

12. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos a la presentación del proyecto, deberá aumentarse hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Autoridad que otorga la concesión y será devuelta una vez autorizada la explotación de las obras o quedará de propiedad del Estado en el caso de caducarse la concesión.

13. Las obras de esta concesión se declaran de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1942. El Director general, P. M. Sagasta; rubricado. — Al pie dice: Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia — El Ingeniero Jefe, Benavides. 2894

(Derechos de inserción, 221'25 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Con objeto de poder atender las peticiones de piensos, tanto para el ganado de labor como los destinados a otros usos, todos los productores, rentistas e igualadores de esta provincia quedan obligados a entregar la totalidad de los piensos declarados como disponibles para la venta en este S. N. T., antes de fin de Enero de 1943, considerándose como tales, cebada, avena, panizo, altramuces, garbanzos negros, guisantes, veza y yeros.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1942.—El Jefe provincial, L. Andreu. 2972

Jefatura de Obras públicas

de Guadalajara

Circulación y Transportes.—Inspección

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de Septiembre de 1939, para la revisión del vehículo marca «Hurdson», matrícula PO-4074, resulta que las características del mismo, son las siguientes:

Número del motor: 127133.
Idem del bastidor: 42491.
Idem de cilindros: 6.
Potencia en H. P.: 26.
Forma del vehículo: Turismo.
Número de asientos: 7.
Peso en vacío: 1700 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de quince días, a partir de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes, teniendo presente que, transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna, será adjudicado definitivamente a la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 2942

(Derechos de inserción, 40 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL